



Villavicencio (Meta), junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Reivindicatorio

Radicación: 500014003006 2019 00911 00

Demandante: Hermenegildo Gutiérrez Torres

Demandado: José Rovirio Diossa Segura y otros

Toda vez que por auto del 31 de mayo de 2022 se dispuso fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., sin que se tuviera en cuenta el Registro Civil de Defunción de la demanda María Irene Becerra aportado con la contestación de la demanda presentada el 27 de octubre de 2021, es del caso entrar a tomar las decisiones pertinentes a fin de evitar futuras nulidades.

En consecuencia, se **resuelve:**

- 1.-** Aclarar el inciso primero del auto calendado 31 de enero de 2022 en el entendido que sólo se tienen por notificados por aviso los demandados José Rovirio Diossa Segura y Luis González Becerra, pero no la demandada María Irene Becerra, pues ella falleció el 14 de junio de 2015 tal como indica el Registro Civil de Defunción obrante en el expediente.
- 2.-** Dejar sin valor ni efecto el auto calendado 22 de marzo de 2022 excepto en lo referente a la prueba decretada de oficio, la cual conservará validez.
- 3.-** Precisar que el traslado ordenado por auto del 9 de mayo de 2022 no surte efecto alguno contra la demandada María Irene Becerra o sus herederos, pero sí contra los demandados José Rovirio Diossa Segura y Luis González Becerra.
- 4.-** Con ocasión del fallecimiento de la demandada María Irene Becerra, por disposición del numeral 1 del artículo 159 del C.G.P., **se interrumpe el proceso** hasta cuando se efectúe la respectiva notificación a sus herederos determinados e indeterminados de ésta.
- 5.-** Por consiguiente, se ordena notificar al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, y/o al curador de la herencia yacente, sobre la existencia de este proceso, tal como dispone el inciso 1 del artículo 160 del Código General del Proceso; lo anterior, deberá efectuarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de tener por desistida la demanda y declarar la terminación del proceso (numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

Juez

Firmado Por:

Duvan Gustavo Moya Mahecha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199c90733071e6fa2e95b60ad38b4231ea70ec9ab3a929edfa923d6110159b2e**

Documento generado en 15/06/2022 10:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio (Meta), junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia Agraria

Radicación: 500014003006 2022 00356 00

Demandante: Héctor William Chirva Parra

Demandado: Geobed Gutiérrez Guzmán

El apoderado actor instauró oportunamente recurso de apelación contra el auto proferido por este Despacho el 31 de mayo de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **resuelve:**

1.- Conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto calendado 31 de mayo de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda, en el efecto **suspensivo** ante el Juzgado Civil del Circuito de Villavicencio -Reparto-.

2.- Por secretaría, remítase el expediente en medio digital, conforme establece el inciso final del artículo 125 del C.G.P., concordante con el artículo cuarto de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

Firmado Por:

Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4c20a33495d7917dac7bcfa278efd98615b4eb16fe193cd0a01067ba1d6163**

Documento generado en 15/06/2022 10:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>